

Informe de Investigación

Título: EL CONASSIF

Subtítulo: (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero)

Rama del Derecho: Derecho Financiero.	Descriptor: Organización Financiera Estatal.
Tipo de investigación: Simple.	Palabras clave: CONASSIF, Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Estructura, organización, funciones básicas, marco estratégico.
Fuentes: Normativa.	Fecha de elaboración: 08 – 2010.

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	2
2 Información.....	2
CONASSIF.....	2
Quiénes somos?.....	2
Estructura.....	3
Organización.....	3
Objetivos de la Asesoría Jurídica:.....	4
Objetivos de la Asesoría Económica:.....	4
Objetivos de la Auditoría Interna.....	4
DEFINICIONES DE CADA SUPERINTENDENCIA QUE CONASSIF SUPERVISA.....	5
Funciones básicas del CONASSIF.....	5
Marco estratégico.....	7
Valores - Concepto.....	8
Objetivos Estratégicos:.....	9
SUPERVISIÓN CONSOLIDADA:.....	9
INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA:.....	9
INFORMACIÓN PARA EL INVERSIONISTA:.....	9
CAPACITACIÓN:.....	9
CAMBIO CULTURAL:.....	10
REFORMA LEGAL:.....	10
3 Normativa.....	10
Marco jurídico.....	10



1 Resumen

En el presente informe de investigación, se recopila información básica sobre el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero también conocido por sus siglas CONASSIF. Tocando temas como: quiénes somos, la Estructura, Organización, Objetivos, las superintendencias que CONASSIF supervisa, sus funciones básicas, Marco estratégico, Valores, Concepto, entre otros. La misma es obtenida de la página oficial de internet del ente.

2 Información

CONASSIF¹

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) es un órgano colegiado de dirección superior, cuyo fin es el de dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del Sistema Financiero Costarricense. La labor directiva del CONASSIF se ejerce sobre la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

Quiénes somos?

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), se crea mediante artículo 169 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997. En su propia génesis legislativa se concibió al CONASSIF como un órgano colegiado de dirección superior, cuyo fin sería el dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del Sistema Financiero Costarricense. De esta forma se unificaron en un solo cuerpo colegiado las competencias que antes tenían cada uno de los Consejos Directivos de los Órganos Supervisores.

La Ley 7732 definió la labor directiva del CONASSIF sobre la Superintendencia

General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). Posteriormente, con la promulgación de la Ley N°8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, artículo 28, se crea la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), como un nuevo miembro del Sistema de Supervisión Financiera y se le atribuye al CONASSIF la dirección de esta nueva entidad.

Estructura

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero estará integrado por siete miembros para conocer los asuntos relativos a la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores y Superintendencia General de Seguros. Su composición será la siguiente:

1. Cinco miembros, que no serán funcionarios públicos, los cuales serán designados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica
2. El Ministro de Hacienda o, en su ausencia, un Viceministro de esa cartera
3. El Presidente del Banco Central de Costa Rica o el Gerente

Para conocer los temas relativos a la Superintendencia de Pensiones, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero estará integrado en la siguiente forma:

1. Cinco miembros, que no serán funcionarios públicos, los cuales serán designados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica
2. El Ministro de Trabajo o su representante
3. El Presidente del Banco Central de Costa Rica o el Gerente
4. Un miembro nombrado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con base en una terna propuesta por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal



Organización

Para el cumplimiento de los objetivos que le reserva la ley, el CONASSIF está organizado de la siguiente manera:

Organización

Objetivos de la Asesoría Jurídica:

Asesorar oportuna, eficaz, y eficientemente al CONASSIF mediante la revisión de los documentos de agenda y la asesoría jurídica durante las sesiones que realice. Efectuar análisis y estudios técnicos sobre los temas y materias que se encarguen a la asesoría legal. Elaborar informes y recomendaciones sobre los recursos de apelación que sean presentados al CONASSIF contra decisiones de los Superintendentes de SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE. Atender todas las tareas no programadas que sean sometidas a su conocimiento y análisis.

Objetivos de la Asesoría Económica:

Recomendar al Consejo las decisiones a tomar en relación con los recursos interpuestos, dictadas por las Superintendencias cuando sea solicitada por la Asesoría Legal o por el propio Consejo y cuando aplique al campo de su conocimiento. Asesorar al Consejo en materia presupuestaria y de programación de los Planes Operativos Institucionales con el objetivo de que las Superintendencias y el Consejo cuenten con los recursos necesarios para desarrollar sus funciones de regulación y supervisión dentro de los principios de austeridad y racionalización del gasto. Coordinar los asuntos administrativos del CONASSIF ante las instancias respectivas del B.C.C.R., de la C.G.R. o con entes externos. Coordinar los procesos del sistema específico de valoración del riesgo institucional del CONASSIF.

Objetivos de la Auditoría Interna

Realizar una actividad independiente, objetiva, que brinda servicios de auditoría, asesoría y advertencia, que tiene como propósito cumplir con el marco normativo así como generar valor y mejorar las operaciones de la organización; para el logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y



profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas de control y gestión de riesgos y de los procesos de dirección.

DEFINICIONES DE CADA SUPERINTENDENCIA QUE CONASSIF SUPERVISA

SUGESE
SUGEVAL
SUPEN
SUGEF

Funciones básicas del CONASSIF

Al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero le corresponde atender las siguientes funciones, de conformidad con la modificación realizada por la Ley N°7983 (Ley de Protección al Trabajador) y la Ley N°8653 (Ley Reguladora del Mercado de Seguros) al Artículo 171 de la Ley N° 7732 (Ley Reguladora del Mercado de Valores):

1. Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores, al Superintendente General de Seguros y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes y Auditor Interno del CONASSIF
2. Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros y la Superintendencia de Pensiones. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.
3. Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.
4. Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional, cuando la continuidad de la autorización pueda afectar los intereses de ahorrantes, inversionistas, afiliados o la integridad del mercado.



5. Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras.
6. Aprobar las normas atinentes a la constitución, el traspaso, registro y funcionamiento de los grupos financieros, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
7. Conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Superintendencias. Las resoluciones del Consejo agotarán la vía administrativa.
8. Conocer, en apelación, de las resoluciones que dicten las bolsas de valores respecto a la autorización de los puestos de bolsa y la imposición de sanciones a los puestos y agentes de bolsa, según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Cualquier persona con interés legítimo estará facultada para apelar.
9. Reglamentar el intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.
10. Aprobar las normas generales de organización de las Superintendencias y la auditoría interna.
11. Aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.
12. Aprobar la memoria anual de cada Superintendencia, así como los informes anuales que los Superintendentes deberán rendir sobre el desempeño de los sujetos supervisados por la respectiva Superintendencia.
13. Designar, en el momento oportuno y durante los plazos que considere convenientes, comités consultivos integrados por representantes de los sujetos fiscalizados, de inversionistas o de otros sectores económicos, que examinen determinados temas y emitan recomendaciones con carácter no vinculante.
14. Aprobar las normas que definan cuáles personas físicas o jurídicas, relacionadas por propiedad o gestión con los sujetos fiscalizados, se considerarán parte del mismo grupo de interés económico, para asegurar una diversificación adecuada de las carteras y resolver y evitar los conflictos de interés.
15. Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas

- normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
16. Aprobar las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.
 17. Aprobar las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados por las Superintendencias, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque tales entes cumplan con las normas legales.
 18. Aprobar las normas garantes de la supervisión y el resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones del Poder Judicial y cualesquiera otros creados por ley o convenciones colectivas.
 19. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las Superintendencias.
 20. Ejercer las demás atribuciones conferidas en las leyes respectivas, sobre los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros y la Superintendencia de Pensiones.

El Consejo Nacional podrá encargar el conocimiento de determinados asuntos a comisiones integradas por algunos de sus miembros, de conformidad con las reglas que establezca. Consecuentemente con las funciones encomendadas por la Ley al CONASSIF, se puede apreciar que su razón de ser, debe estar determinada y enmarcada por la potestad normativa que se le atribuye para el dictado de los reglamentos o normas generales que el ordenamiento jurídico del sector financiero requiera, como se desprende genéricamente del inciso 2 anteriormente citado, y específicamente del resto de los demás incisos citados.

Marco estratégico

Visión:

Promover la excelencia, eficiencia y modernización del Sistema Financiero Nacional de manera que se logre una regulación y supervisión eficaz que converja gradualmente a los estándares internacionales y que sea reconocida como una de las mejores a nivel mundial. Para esto se considera importante que, bajo principios éticos, el CONASSIF asuma un rol proactivo de apoyo en la generación de ideas y la toma de decisiones estratégicas; coordinando con las Superintendencias las relaciones institucionales con organismos nacionales, regionales e internacionales, al mismo tiempo que se establece una comunicación



abierta y flexible con las entidades supervisadas.

Misión:

Promover condiciones para robustecer la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Financiero Costarricense, dictar la regulación y establecer las bases para una adecuada supervisión prudencial de las entidades fiscalizadas.

Valores Corporativos:

La filosofía que se ha definido está apoyada en los siguientes valores y criterios de aplicación

Fundamentos de la Filosofía Institucional

Valores - Concepto

Credibilidad: Trabajamos siguiendo criterios técnicos, independientes, objetivos y congruentes que generen confianza en el cliente.

Honestidad: Cumplimos nuestras funciones con rectitud y apego a las normas legales, preceptos éticos y morales.

Pertenencia: Estamos identificados con la institución y con lo que hacemos.

Pensamiento sistémico: Trabajamos con conocimiento de las partes y sus interrelaciones.

Creatividad: Estamos comprometidos con la búsqueda constante de iniciativas que generen mejores maneras de atender las funciones institucionales.

Lealtad: Estamos comprometidos con la visión, misión y valores institucionales.

Responsabilidad: Cumplimos fielmente con nuestros deberes y obligaciones.

Servicio al cliente: Participamos activamente en la búsqueda y solución completa de las necesidades del cliente, ya sea interno o externo.

Excelencia: Trabajamos por el mejoramiento continuo de la gestión institucional, con calidad y eficiencia.

Trabajo Sinérgico: Trabajamos en equipo para aprovechar nuestras fortalezas y



minimizar nuestras debilidades en el logro de la misión institucional.

Objetivos Estratégicos:

Para la consecución de su Visión - Misión, el CONASSIF ha fijado para el 2010 los siguientes objetivos estratégicos:

SUPERVISIÓN CONSOLIDADA:

Impulsar la supervisión consolidada de todas las entidades que componen los grupos y conglomerados financieros bajo supervisión de la SUGEF, la SUGEVAL, la SUPEN y la SUGESE, acorde con lo que establecen los estándares internacionales en la materia.

INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA:

Propiciar en primer lugar la integración tecnológica de las Superintendencias, y avanzar en la medida de las posibilidades hacia una integración con el Área de Tecnologías del Banco Central de Costa Rica, todo lo anterior en aras de racionalizar el gasto y mejorar la calidad de los servicios de apoyo que brindan los departamentos de tecnologías de información.

INFORMACIÓN PARA EL INVERSIONISTA:

Propiciar el suministro de información oportuna, completa, veraz y transparente al inversionista. Identificar áreas, mensajes, contenidos y formatos comunes a las cuatro superintendencias en las tareas de información y educación al inversionista, que permitan la coordinación y la ejecución de proyectos conjuntos en esta área, que aprovechen economías de escala y que tengan un mayor impacto sobre los usuarios del sistema financiero.

CAPACITACIÓN:

Propiciar una política general de capacitación del personal de las cuatro superintendencias que tenga como objetivo coordinar los aspectos



presupuestarios y de ejecución de proyectos conjuntos en esta área.

CAMBIO CULTURAL:

Impulsar cambios en la cultura organizativa de las Superintendencias del sistema financiero que permitan lograr progresos esenciales en la implementación de la filosofía de la calidad y la excelencia.

REFORMA LEGAL:

Impulsar las reformas legales necesarias para corregir las deficiencias o vacíos del marco legal actual.

3 Normativa

Marco jurídico

El marco jurídico en que se desenvuelve el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra definido principalmente en las siguientes leyes:

- Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional del 26 de septiembre de 1953. Publicada en la Gaceta No. 219 del 27 de septiembre de 1953, Reproducida en la Gaceta No. 220 del 29 de septiembre de 1953.
- Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto de Fomento Cooperativo. Publicada el 22 de agosto de 1968.
- Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal del 11 de julio de 1969. Publicada en la Gaceta No. 161 del 19 de julio de 1969.
- Ley 4631, Utilidades Netas por Venta de Bienes Adjudicados en Remate del 18 de agosto de 1970. Publicada en la Gaceta No. 187 del 23 de agosto de 1970.
- Ley 5044, Ley de Regulación de Empresas Financieras no Bancarias del 24 de julio de 1972. Publicada en la Gaceta No. 168 del 5 de septiembre de 1972.
- Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, del 2 mayo 1978.



- Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del 13 de noviembre de 1986. Publicada en la Gaceta No. 226 del 27 de septiembre de 1986.
- Ley 7107, Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República del 4 de noviembre de 1988. Publicada en la Gaceta No. 222 del 22 de noviembre de 1986.
- Ley 7391, Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas del 27 de abril de 1994. Publicada en la Gaceta No. 99 del 24 de mayo de 1994.
- Ley 7523, Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio del 7 de julio de 1995. Publicada en la Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1995.
- Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 3 de noviembre de 1995. Publicada en la Gaceta No. 225 del 27 de noviembre de 1995.
- Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores del 19 de diciembre de 1997. Publicada en la Gaceta No. 18 del 27 de enero de 1998.
- Decreto Ejecutivo 27830 sobre el Financiamiento de Superintendencias, publicado en la Gaceta N°86 del 5 de mayo de 1999
- Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador del 16 de febrero del 2000. Publicada en la Gaceta No. 35, Alcance No. 11 del 18 del 27 de febrero del 2000.
- Ley 8204, Ley Sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas publicada en La Gaceta N°8 del 11 de enero de 2002.
- Ley 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo publicada en La Gaceta N°87 del 7 de mayo de 2008.
- Ley N°8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros publicada en el Alcance 30 de La Gaceta N°152 del 7 de agosto de 2008.



ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

1 Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero(n.d.). Información General de la Página Web Oficial. Extraído el día 4 de agosto de 2010. Desde: <http://www.conassif.fi.cr/>